



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Expediente No.2007-377

Bogotá, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, y teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el Juzgado **DISPONE**:

1. **AVOCAR** conocimiento de la presente acción ejecutiva.
2. Conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del P., se ordena tener como notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 16 de junio de 2016 (folio 31 C. No.3) a los señores **DAVID ENRIQUE SALAZAR PARIS y CAMILO HERNANDO SALAZAR PARIS**, en su calidad de herederos del de cujus **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO**.

En virtud de lo anterior, se ordena a secretaría del Juzgado proceder a controlar los términos para que dichos sucesores procesales de la pasiva paguen la obligación o impetren excepciones de mérito pertinente para esta clase de proceso.

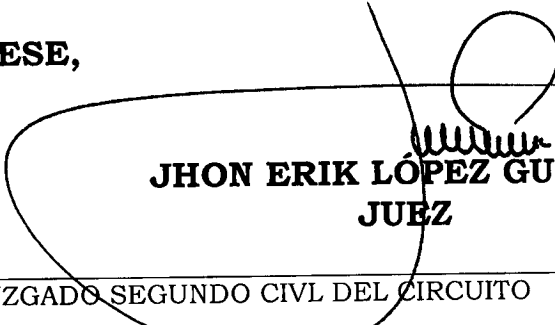
Se tiene al abogado **LUIS CARLOS LEON CUERVO** como apoderado judicial de los señores **DAVID ENRIQUE SALAZAR PARIS y CAMILO HERNANDO SALAZAR PARIS**, en su calidad de herederos del de cujus **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO**.

3. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del de cujus **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO**, para lo cual se le ordena

al demandante proceder con la respectiva notificación a través de emplazamiento en la forma y términos que ordena el artículo 293 del C. de G. del P.

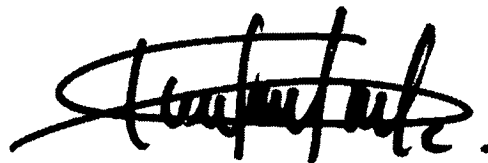
En virtud a lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo aquí ordenado para notificar los herederos indeterminados del señor **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO (Q.E.P.D.)**, para el efecto, se habilita el término legal de treinta (30) días que prevé el artículo 317 ib., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 80 en el día
de hoy ° 26 de Nov. de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria

Señor.

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

RADICACIÓN. PROCESO ORDINARIO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO DE COSTAS PROCESALES.

DEMANDANTES. MARIA MERCEDES SALAZAR SOTO, LEONARDO HUMBERTO SALAZAR SOTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO.

DEMANDADO. VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO.

MARIA MERCEDES SALAZAR SOTO, LEONARDO HUMBERTO SALAZAR SOTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO mayores de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 35'501.571, 80'412.578 y 79'486.060 respectivamente por medio del presente escrito manifiesto a Usted Señor JUEZ, que conferimos poder especial amplio y suficiente a la Doctora MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO también mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'481.822, abogada titulada y portadora de la Tarjeta Profesional No. 52787 del C. S. de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación EL PROCESO EJECUTIVO DE COSTAS PROCESALES en contra del señor VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad, a fin de recuperar los dineros correspondientes a los gastos procesales que se decretaron en contra del demandado en sentencia de fecha 04_07_2019 del JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., las costas se liquidaron en auto de fecha 5 de marzo de 2010 por valor de \$ 3'000.000,00 m/cia, por lo que quedaron en firme por no ser objetadas por el interesado en fecha 12_03_2010.

La apoderada además de las anteriores facultades cuenta con las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, además de las facultades contenidas en el Art. 70 del C. P. C. y todas aquellas tendientes al buen y fiel cumplimiento del presente mandato.

Reconózcase personería a la Dra. MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO en los términos y para los efectos aquí conferidos.

Del Señor JUEZ,

Otorgo.

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 13

MARIA MERCEDES SALAZAR SOTO.

C. C. 35'501.571.

JORGE ALFREDO SLAZAR SOTO.

C. C. No. 79'486.060.

Acepto.

MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO.

C. C. 24'481.822.

T. P. No. 52787 del C. S. de la Judicatura.

FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA CUARENTA (40)

LEONARDO HUMBERTO SLAZAR SOTO.

C. C. No. 80'412.578.

Señor.

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO).

E. S. D.

RADICACION.- PROCESO No. 11001310302320070037700.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COSTAS PROCESALES.

DEMANDANTES. MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO.

DEMANDADO. VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO.

MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'481.822, abogada titulada, con tarjeta Profesional No. 52787 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de los señores **MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 35'501.571, 80'412.578 y 79'486.060 respectivamente, por medio del presente escrito, me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE COSTAS PROCESALES (ART. 392 a 395 del C. P. C.)** en contra del señor **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO** igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'159.445, a fin de que se libre a favor de los representados y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, por las costas fijadas mediante auto de fecha 12_03_2010 en el juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., las cuales quedaron en firme :

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho :

1ª) Librar mandamiento ejecutivo en favor de **MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO** y en contra del ejecutado **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO**, por la suma de \$ 17'175.000,00 M/CTE por la obligación contenida en la providencia judicial que se aporta como prueba en este escrito de demanda.

2ª-) Que se ordene el pago de las costas procesales por concepto de **CAPITAL** por la suma de \$ 3'000.000,00 M/CTE, contenido en el auto de fecha 12-03-2010, proferidas por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D. C., que quedaron en firme mediante el auto de fecha 16-03-2010.

TERCERO.- Que se ordene el pago de los **INTERESES MORATORIOS** causados desde el 16-03-2010 hasta la fecha del pago total de la obligación, por el capital \$ 3'000.000,00 m/cie, a una tasa del 0.5% mensual por mora; **ES DECIR EL 6% ANUAL LLAMADO INTERES LEGAL**, que es el establecido para este tipo de obligaciones, en dinero asciende a la suma de \$ 15.000,00 m/cie mensual, por 63 meses, por lo que los intereses debidos ascienden a un total de \$ 14'175.000,00 m/Cie, los que seguirán corriendo hasta el pago total de la obligación, como lo establece el Art. 111 de la ley 510 de 1999 y Art. 884 del Código de Comercio.

4ª-) Que se condene al demandado al pago de las costas, gastos procesales y agencias en derecho.

HECHOS

1ª-) El Señor **VCTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO** inició proceso en el **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD** con Radicación No. 2007_037700, que terminó declarando probada la excepción **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"**, razón por la cual se rechazó la demanda y se condenó en costas al demandante, quedando en firme el día 16_07_2009.

2.-) Por auto de fecha 20 de enero de 2010 se liquidaron las costas por valor de \$ 3'000.000,00 m/cte.

3.-) Las costas quedaron en firme mediante auto de fecha 12_03_2010.

4.-) Ante la falta de pago de las mismas por parte del señor VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO, hasta la presente fecha, se ha decidido ejecutar las anteriores providencias judiciales.

5.-) Por contener esta providencia una obligación clara, expresa y actualmente exigible, fue otorgado poder a la suscrita, con el objeto de que se libre mandamiento de pago en contra del demandado VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO y en favor de los poderdantes MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1.- Documentales.

1.1.- Copia auténtica de la Sentencia de fecha 24 de julio de 2009.

1.2.- Copia auténtica del auto que ordena fijar costas procesales, fijando las agencias en derecho por valor de por valor de \$ 3'000.000,00 m/ cte.

1.3.- Copia del auto de fecha 12_03_2010 en las que se liquidan, corren traslado y quedan en firme las mismas.

1.4.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad SALAZAR SOTO Y CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 488 y 392 a 395 siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 884 del Código de comercio, Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

1.-) Se trata de un PROCESO EJECUTIVO DE CONDENA EN COSTAS establecido en los Art. 392 a 395 del C. P. C., y se sigue por el Proceso Ejecutivo establecido en el Art. 488 del C. P. C.

2.-) La cuantía es MINIMA CUANTIA por ser el valor de las pretensiones la suma de \$ 17'175.000,00) M/CTE.

3.-) Es Usted competente, Señor Juez, en razón de la cuantía, por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y solicitud de medidas cautelares previas, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la demanda para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

1.-) Los Demandantes : MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO en la Calle 68 No. 4 - 41 Apartamento 101 de Bogotá D.C.

2.-) El Demandado : VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO en la Calle 87 No. 11_42 Apto. 101 de Bogotá D.C

3.-) La Apoderada.- MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO.- Recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 13 No. 61 - 47 Oficina 303 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,

Martha Lucia Lopez Vallejo
MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO.

C.C. N°24'481.822.

T.P. N° 52787 del C. S. de la Judicatura

Señor.

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO).

E S. D.

RADICACION.- PROCESO No. 11001310302320070037700.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COSTAS PROCESALES - MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

DEMANDANTES. MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO.

DEMANDADO. VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO.

MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'481.822, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 52787 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal de los señores **MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédula de ciudadanía Nos. 35'501.571, 80'412.578 y 79'486.060 respectivamente, conforme al poder otorgado, mediante el presente escrito y en el proceso de la referencia, procedo a solicitar a usted, se decreten las **MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS** establecidas en el Art. 513 del C. P. C., con el objeto de obtener el resarcimiento de la obligación a cargo del señor **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO** y a favor de los poderdantes, de la siguiente manera :

MEDIDAS PREVIAS.-

Que se libre el **EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO.-** De los derechos que correspondan al ejecutado **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO** en el proceso que cursa en el **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, a fin de que por este medio el demandado cumpla la obligación adquirida con los demandantes así:

1.) Que se embargue el Derecho o Créditos que obran en el **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., RADICACIÓN. PROCESO No. 2009 - 0584 PROCESO ORDINARIO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD** de **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO Vs. SALAZAR SOTO Y CIA S EN C. S., MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO**, por lo que se deberá librar oficio para que el Despacho Judicial tenga en cuenta la presente ejecución, a favor de los representados.

1.1.) Por lo tanto se deberá OFICIAR al **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., RADICACIÓN. PROCESO No. 2009 0584 PROCESO ORDINARIO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD** de **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO Vs. SALAZAR SOTO Y CIA S.. EN C. S., MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO**, con el objeto, de que se tenga en cuenta la acreencia a favor de los poderdantes en el presente proceso, conforme a lo establecido en el Art. 681 No. 5 del C. P. C.

Los derechos y dineros anteriormente enunciados, los denuncio bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la presente demanda) como de propiedad del demandado **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO**

Del Señor JUEZ,

Cordialmente.

Martha Lucia Lopez Vallejo
MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO.

C. C. No. 24'481.822.

T. P. No. 52787 del C. S. de la Judicatura.

173
\$
25

Señor.

JUEZ 49 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

APR 29 '16 AM 11:19

JUZGADO 49 CIVIL CTO.

RADICACIÓN. PROCESO No. 110013110049-2007-00377-00.

JUZGADO DE ORIGEN. JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA. EJECUTIVO DE COSTAS PROCESALES.

DEMANDANTES. MAMRIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO.

DEMANDADA. PAULA ANDREA RUIZ SOTO.

MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO conocida da autos en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted muy comedidamente, se sirva ordenar a quien corresponda se avoque conocimiento de la solicitud de embargo de costas procesales, que fueron radicadas en fecha 16_09_2015 sin que hasta la presente fecha se haya tenido en cuenta la misma.

Del Señor JUEZ,

Cordialmente.

Martha Lucía López Vallejo
MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO.

C.C. No. 24'481.822.

T. P. No. 52787 del C. S. de la Judicatura.

115
29
Señor.

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO).

E. S. D.

RADICACION.- PROCESO No. 11001310302320070037700.

REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COSTAS PROCESALES.

DEMANDANTES. MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO.

DEMANDADO. VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO.

MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24'481.822, abogada titulada, con tarjeta Profesional No. 52787 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada de los señores **MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 35'501.571, 80'412.578 y 79'486.060 respectivamente, por medio del presente escrito, me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE COSTAS PROCESALES (ART. 392 a 395 del C. P. C.)** en contra del señor **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO** igualmente mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'159.445, a fin de que se libre a favor de los representados y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, por las costas fijadas mediante auto de fecha 12_03_2010 en el juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D.C., las cuales quedaron en firme :

PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho :

1º-) Librar mandamiento ejecutivo en favor de **MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO** y en contra del ejecutado **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO**, por la suma de \$ **17'175.000,00 M/CTE** por la obligación contenida en la providencia judicial que se aporta como prueba en este escrito de demanda.

2º-) Que se ordene el pago de las costas procesales por concepto de **CAPITAL** por la suma de \$ **3'000.000,00 M/CTE**, contenido en el auto de fecha 12-03-2010, proferidas por el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá D. C., que quedaron en firme mediante el auto de fecha 16-03-2010.

TERCERO.- Que se ordene el pago de los **INTERESES MORATORIOS** causados desde el 16-03-2010 hasta la fecha del pago total de la obligación, por el capital \$ 3'000.000,00 m/cte, a una tasa del 0.5% mensual por mora; **ES DECIR EL 6% ANUAL LLAMADO INTERES LEGAL**, que es el establecido para este tipo de obligaciones, en dinero asciende a la suma de \$ 15.000,00 m/cte mensual, por 63 meses, por lo que los intereses debidos ascienden a un total de \$ **14'175.000,00 m/Cte**, los que seguirán corriendo hasta el pago total de la obligación, como lo establece el Art. 111 de la ley 510 de 1999 y Art. 884 del Código de Comercio.

4º-) Que se condene al demandado al pago de las costas, gastos procesales y agencias en derecho.

HECHOS

1º-) El Señor **VCTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO** inició proceso en el **JUZGADO 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD** con Radicación No. 2007_037700, que terminó declarando probada la excepción **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"**, razón por la cual se rechazó la demanda y se condenó en costas al demandante, quedando en firme el día 16_07_2009.

116
30

2º.-) Por auto de fecha 20 de enero de 2010 se liquidaron las costas por valor de \$ 3'000.000,00 m/cte.

3º.-) Las costas quedaron en firme mediante auto de fecha 12_03_2010.

4º.-) Ante la falta de pago de las mismas por parte del señor VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO, hasta la presente fecha, se ha decidido ejecutar las anteriores providencias judiciales.

5º.-) Por contener esta providencia una obligación clara, expresa y actualmente exigible, fue otorgado poder a la suscrita, con el objeto de que se libre mandamiento de pago en contra del demandado VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO y en favor de los poderdantes MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1.- Documentales.

1.1.- Copia auténtica de la Sentencia de fecha 24 de julio de 2009.

1.2.- Copia auténtica del auto que ordena fijar costas procesales, fijando las agencias en derecho por valor de \$ 3'000.000,00 m/ cte.

1.3.- Copia del auto de fecha 12_03_2010 en las que se liquidan, corren traslado y quedan en firme las mismas.

1.4.- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad SALAZAR SOSTO Y CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 488 y 392 a 395 siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 864 del Código de comercio, Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y demás normas concordantes.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

1.-) Se trata de un **PROCESO EJECUTIVO DE CONDENA EN COSTAS** establecido en los Art. 392 a 395 del C. P. C., y se sigue por el Proceso Ejecutivo establecido en el Art. 488 del C. P. C.

2.-) La cuantía es **MINIMA CUANTIA** por ser el valor de las pretensiones la suma de **\$ 17'175.000,00) M/CTE.**

3.-) Es Usted competente, Señor Juez, en razón de la cuantía, por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas y solicitud de medidas cautelares previas, copia de la demanda para archivo del juzgado y copia de la demanda para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

1.-) Los Demandantes : **MARIA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO** en la Calle 68 No. 4 - 41 Apartamento 101 de Bogotá D.C.

2.-) El Demandado : **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO** en la Calle 87 No. 11_42 Apto. 101 de Bogotá D.C

3.-) La Apoderada.- **MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO.**- Recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 13 No. 61 - 47 Oficina 303 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, Atentamente,


MARTHA LUCIA LOPEZ VALLEJO.

C.C. N°24'481.822.

T.P. N° 52787 del C. S. de la Judicatura

Auto de sustanciación

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Ref. EJECUTIVO
Rad. 11001-31-03-23-2007-00377-00

Reunidas las formalidades de ley se libra mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de MARÍA MERCEDES, LEONARDO HUMBERTO y JORGE ALFREDO SALAZAR SOTO contra VÍCTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$3.000.000 por concepto de costas aprobadas en auto de 19 de abril de 2010 (f. 40 c.2).

2. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, sin exceder de la tasa máxima legal establecida en los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible, y hasta el pago total.

Notifíquese este proveído al demandado de manera personal.

NOTIFÍQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO.- SECRETARIA.

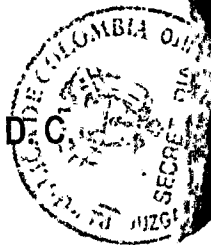
El auto anterior se notificó por anotación en
estado numero 17 hoy

07 JUN 2016
La Secretaria,

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.



28
120
4

20 ENE 2010

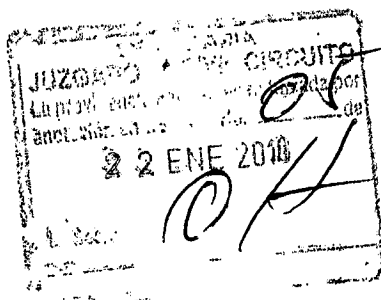
2007-377

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas ordenada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 3'000.000,00 M/cte.

Notifíquese.


AGUSTIN URIBE RUIZ
Juez

c.f





Rama Judicial del Poder Público
EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÈS (23) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 12, TEL: 2821994

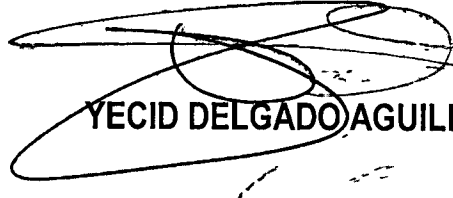
CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

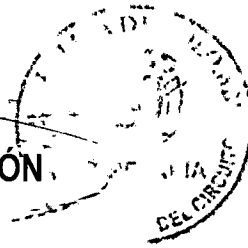
Hago constar que las anteriores fotocopias tomadas del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD EN COMANDITASIMPLE No.2007-00377** de **VICTOR ENRIQUE SALAZAR SOTO (socio comanditario) y OTROS.**, son fieles y auténticas tomadas de sus originales que se expiden de conformidad lo ordenado en auto del 20 de mayo de 2011 (folio 110 C1).

Se deja constancia de que la(s) providencia(s) transcrita(s) se encuentra(n) legalmente notificada(s) y ejecutoriada(s).

Se expiden en Bogotá, veinte (20) de mayo de 2011.

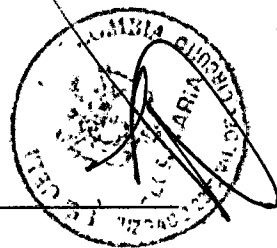
El Secretario,


YECID DELGADO AGUILLÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

14 JUL. 2008



Referencia: Radicación: 2007 - 377
Clase de proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD

Asunto: Resuelve excepciones previas

Se procede por medio de la presente providencia a proferir la respectiva decisión de fondo a que hay lugar y en derecho corresponde, con relación a la excepción previa promovida por el apoderado del demandado.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito el apoderado (a) del (los) demandado (s) María Mercedes Salazar Soto, Leonardo Humberto Salazar Soto y Jorge Alfredo Salazar Soto, presentó excepción (es) previa (s), contenida (s) en el (los) numeral (es) 7, 9 y 11, artículo 97 del Código de Procedimiento Civil denominada (s) **"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales", "no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" y/o "no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone"**.

II. CONSIDERACIONES

Para dar paso y respuesta al problema jurídico planteado, es necesario citar a continuación el artículo y numerales del Código de Procedimiento Civil, que se consideran desconocidos y los argumentos esbozados por el excepcionante que le dan cuerpo a la excepción previa presentada.

"ARTICULO 97. Modificado. D.E. 2282/89, art. 1º, num. 46. Limitaciones de las excepciones previas y oportunidad para proponerlas. El demandado, en el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas:

(...)

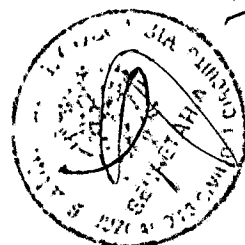
7. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

(...)

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

(...)

11. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.



A. Sustentación de las excepciones.

La excepciones denominadas **"no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"** y/o **"no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone"**, se sustenta en lo siguiente:

- Respecto de estas dos excepciones que el excepcionante conjuga y argumenta las mismas bajo el mismo supuesto de hecho y derecho, dado que hace referencia a Ana Consuelo Soto de Salazar y Blanca Helena Soto, quienes murieron y, por esta razón, debió haberse dirigido la demanda contra la sucesión de las mencionadas señoras. Según la parte excepcionante, la demanda no se dirigió contra todos los socios y, por ello, deben prosperar las excepciones.

La excepción denominada **"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"**, se sustenta en lo siguiente:

- Respecto de esta excepción, argumenta el excepcionante que la demanda no cumple con los requisitos exigidos en el Código de Comercio para que proceda la liquidación de la sociedad, toda vez que la misma no ha sido declarada disuelta. Sumado a que la disolución en este asunto no opera de pleno derecho y debe ser declarada.

B. Se considera:

De entrada se descarta la prosperidad de las excepciones de **"no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"** y/o **"no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone"**, toda vez que dentro de este asunto se dispuso la notificación de los herederos de las difuntas y con el respectivo curador se surtió la notificación correspondiente. Además, el excepcionante no logra demostrar que la parte activa en este asunto conociera con anticipación a la demanda que en efecto se haya abierto sucesión con relación a las dos fallecidas.

Por último, no es de recibo el argumento del excepcionante con relación a que se debió dirigir la demanda a las respectivas sucesiones, toda vez que la sucesión en *stricto sensu* no es sujeto de derechos.

Ahora bien, respecto de la excepción denominada **"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"**, encuentra el Despacho que esta excepción sí tiene vocación de prosperidad.

Miremos que ha dicho el tratadista José Ignacio Narváez García respecto al tema:

"CLASIFICACIÓN DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Los hechos que ponen término a la vida activa de la sociedad y al mismo tiempo abren el proceso de liquidación de su patrimonio, se denominan causales de disolución. Estas suelen clasificarse desde distintos puntos de vista, a saber:

1. Ordinarias y extraordinarias:

Las primeras se prevén desde la constitución de la sociedad y suelen aparecer relacionadas en los estatutos. Ejemplos: la expiración del término de duración, el cumplimiento de determinada condición, etc. Y son extraordinarias las que sin haber sido consagradas estatutos pueden ocurrir durante la existencia de la sociedad, verbigracia, la pérdida del patrimonio social, etc.

2. Según la procedencia o sea la disposición que la contempla:

Al respecto se distingue:

- a) Causas erigidas en la ley;
- b) Causas estipuladas en los estatutos;
- c) Decisión acordada por el órgano máximo de la sociedad; y
- d) Decisión administrativa, judicial o arbitral.

3. Por la forma como surten sus efectos:

Se ha decantado esta triple distinción:

1ª De pleno derecho o ipso jure. No requiere ser declarada, pues basta que la ley determine el hecho generador de esa consecuencia. Hay disolución ipso jure cuando, sin necesidad de declaración o acuerdo de los asociados, ni de pronunciamiento de autoridad competente, ni de inscripción en el registro mercantil, produce sus efectos respecto de sus socios y terceros. Ejemplo: expiración del término de duración.

2ª Voluntaria. Cuando resulta del acuerdo de los asociados porque la junta de socios o asamblea accionista reconoce la existencia de la causal.

3ª Forzosa. Cuando es declarada por la autoridad competente, a solicitud de parte interesada, o cuando se abre el trámite de liquidación obligatoria de la sociedad (L. 222/95, artículo 151, ordinal 3ª).¹

Por lo anterior, tenemos que una cosa es que subsista causal para solicitar la declaratoria de disolución y otra cosa es la declaratoria de la disolución definitiva de la sociedad, para proceder al trámite de liquidación, luego, entonces aquí debió procederse, previo iniciar el trámite de liquidación, a presentar prueba de que en efecto la sociedad se encuentra disuelta en los términos del Código de Comercio. Obsérvese los artículos 333-3 del Código de Comercio y 664-1 del Código de Procedimiento Civil.

¹ Art. 333. Causales de disolución de la Sociedad en Comandita. La sociedad en comandita se disolverá:

(...)

¹ José Ignacio Narváez García, Derecho Mercantil Colombiano, Teoría general de las sociedades, novena edición. Páginas 408, 409 y 410. Editorial Legis.

3o) Por desaparición de una de las dos categorías de socios.²

ARTÍCULO 646. LIQUIDACION CUANDO NO HUBIERE LIQUIDADOR O ESTE NO SE POSESIONA. Cuando por alguna de las causas previstas en la ley o el contrato, se disuelva una sociedad que no esté sujeta a liquidación administrativa, y transcurra un mes sin que se haya designado o posesionado el liquidador, cualquiera de los socios podrá pedir al juez que decrete la liquidación y designe liquidador, para lo cual se procede así:

1. La demanda deberá reunir los requisitos indicados en el artículo 646 y a ella se acompañará, además, la prueba de que la sociedad está disuelta.³

(negritas fuera del texto)

Por lo antepuesto, podemos afirmar que una vez se dé la causal de disolución, debe procederse a declararse como corresponda, bien sea, en junta de socios, por declaración de autoridad competente o por cualquier otro medio legal. Si lo anterior es así, también se infiere que para iniciar el proceso liquidatorio debe allegarse prueba de que la sociedad se encuentra disuelta.

Además, la doctrina ha determinado que así se trate de una casual específica, la disolución debe ser declarada y no opera *ipso iure*. Observemos:

"(...) las causales específicas de los diferentes tipos de sociedad tampoco surten efecto de modo automático; y la junta de socios o asamblea de accionistas puede contrarrestarles. En verdad, la ley no se limita a prever los corrosivos o disolventes; sino también los remedios adecuados para que en presencia de aquellos, la sociedad continúe funcionando como si nada hubiera acontecido. En otras palabras, las causales específicas en principio abocan a la sociedad a su disolución, pero la voluntad social puede conjurarlas, inclusive cuando se trata de muerte de alguno de los socios."⁴

Por lo transcrito, se infiere que en efecto la sociedad que aquí se pide liquidar está abocada a la disolución, pero ello no quiere decir que en efecto esté disuelta, máxime cuando la parte demandante al correrle traslado de las excepciones previas, se mantuvo en su dicho respecto de la disolución automática por mandato legal, sin allegar documento alguno para demostrar la disolución definitiva de la sociedad.

Por lo antepuesto, se declarará la prosperidad de la excepción denominada **"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"** y así se decidirá en la parte resolutive.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República,

² Código de Comercio, artículo 333, numeral 3.

³ Código de Procedimiento Civil, artículo 646, numeral 1.

⁴ José Ignacio Narváez García, Derecho Mercantil Colombiano, Teoría general de las sociedades, novena edición. Página 423. Editorial Legis.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada (s) la (s) excepción (es) previa (s) denominada (s) **"no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios"**, y/o **"no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone"**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: Declarar probada (s) la (s) excepción (es) previa (s) denominada (s) **"ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales"**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

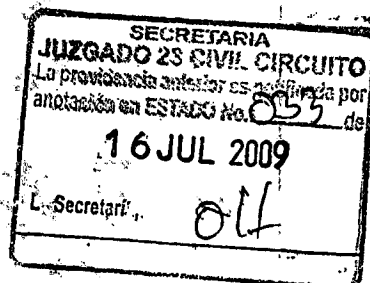
TERCERO: Como quiera que en esta actuación no encuentra prueba de la disolución respecto de la sociedad que se pide liquidar, se dispone el **rechazo** de la demanda.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora, tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE


AGUSTÍN URIBE RUIZ
JUEZ

jal





Rama Judicial del Poder Público
EL SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14- 33 PISO 12, TEL: 2821994

CONSTANCIA DE AUTENTICACIÓN

Hago constar que las anteriores fotocopias tomadas del proceso de **LIQUIDACIÓN No.2007-0037 de SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, que por intermedio de **ENRIQUE SALAZAR SOTO y OTROS (socios)**, son fieles y auténticas tomadas de sus originales que se expiden cinco folios (30,31,32,33 y 34 del C2), de conformidad lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2010 (folio 106 C1).

Se deja constancia de que la(s) providencia(s) transcrita(s) se encuentra(n) legalmente notificada(s) y ejecutoriada(s).

Se expiden en Bogotá, hoy 25 OCT 2010.

El Secretario,


YECID DELGADO AGUILLÓN

